REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 0837
RADICADO N° 2022-00459-00

Atendiendo el hecho de que la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, reúne las exigencias sustanciales de los Arts. 310 y 315 del C. Civil, amén de las formales contenidas en los artículos 82 y s.s., 390 y 395 del C.G. del P., se procederá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por DIANA CAROLINA SARMIENTO PELÁEZ, en interés de sus menores hijos CESAR ESTIVEN y ANDRÉS FELIPE CALDERÓN SARMIENTO, frente a FABIO ANDRÉS CALDERÓN GRANADOS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que tratan los Arts. 368 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, Art. 369 del C.G.P. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 y s.s., *Ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial; e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de

treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: RECONOCERLE interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, a la Defensoría de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CENTRO ZONAL ABURRA SUR-, conforme al Art. 11 del Decreto 2272 de 1989, en concordancia con el N° 11, del Articulo 82, de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891eb75e6178c73b2829365e57b8dd1f0ebbd699b5950bccf22a2e198a8b382d**
Documento generado en 11/10/2022 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica